



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado que fue presentada el pasado 21/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 16 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA KMARNIC SAS
DEMANDADO	: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LONDOÑO ELIANA MARIA ROMAN MAHECHA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00077-00

La INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA KMARNIC SAS actuando a través de apoderado judicial presenta demanda PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LONDOÑO y ELIANA MARIA ROMAN MAHECHA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aclarar en la referencia del escrito de la demanda de manera independiente a los demandados, precisando respecto de cada uno su número de cédula.
- La dirección física señalada respecto de la entidad demandante, en la parte introductoria y en el acápite de notificaciones no guardan relación, además las mismas no corresponden a la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado como anexo.
- Se omite indicar el domicilio del demandado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LONDOÑO.



- Tanto en el poder como en el libelo de la demanda se omite indicar en número de identificación de la demandada ELIANA MARIA ROMAN MAHECHA.
- Se debe dar claridad respecto a cual demandado corresponde el correo electrónico señalado, además se debe precisar si corresponde a la utilizada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Se debe dar claridad en los hechos de la demanda las condiciones del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, precisando claramente el canon fijado y la fecha en que los mismos debían ser cancelados por los arrendatarios.
- Se debe aclarar porque motivo en el hecho tercero del libelo de la demanda, se señala que los demandados se encuentran en mora de pagar el canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09/02/2022 y 08/03/2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la presente demanda no se había causado.
- Se debe aclarar la cuantía conforme a lo previsto en ordinal 6° del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- No se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, allegando constancia de envío de la demanda y sus anexos a todos los demandados.
- Se debe aclarar el acápite de notificaciones, debiendo señalar las direcciones de notificación los demandados de manera independiente.
- Se debe aclarar el acápite de notificaciones teniendo en cuenta que para todas sus partes señalada una dirección física o la indicación "o al correo electrónico" sin embargo no se refiere ninguna cuenta de correo.
- El memorial poder que invoca el apoderado del actor adolece de presentación personal, y tampoco reúne los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 previstos para las personas inscritas en el Registro mercantil.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.



- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho ARMANDO LÓPEZ.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 18 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92404f2e5a2e61409665350fa5278eeec931f6c8885c58600583ce46fc5d278**

Documento generado en 17/03/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>